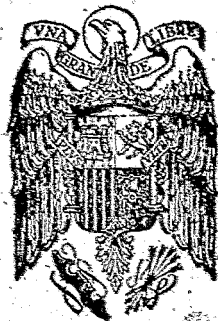


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

INTENDENCIA

Escala complementaria

Como resultado de la aplicación del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940, previo informe favorable del Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, pasa a la escala complementaria el coronel de Intendencia D. Manuel López Pardo, Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Retiros

Como resultado de la aplicación del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940, previo informe favorable del Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, pasan a la situación de retirado los jefes comprendidos en la relación que se publica a continuación, debiendo señalarseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que les corresponda:

Infantería

Coronel D. Abelardo Calleja Dién-

Ingenieros

Coronel D. José Lagarde Aramburu, Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE INGENIEROS

Bajas

A petición propia, causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros el caballero oficial cadete de la misma, teniente provisional de Infantería, don Gabriel Gallardo Gómez, el cual quedará en la situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

ACADEMIAS

Bajas

Causan baja definitiva en las respectivas Academias Militares de Transformación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Régimen Interior de las mismas, los caballeros oficiales cadetes, oficiales provisionales y de complemento a continuación relacionados, quienes quedarán en la situación de disponible forzoso en la Región Militar que se especifica:

Academia Militar de Transformación de Infantería

Teniente provisional de Infantería don Juan Llorente Núñez, en la quinta Región Militar.

Otro, D. Guillermo Pedraza Mooser, en la ídem.

Otro, D. Pedro Ferrer Rubert, en la ídem.

Otro, D. Patricio Cuñado Otero, en la ídem.

Otro, D. Miguel Monroy Pérez, en la ídem.

Otro, D. Esteban Azpeitia Espoñaduro, en la ídem.

Otro, D. Plácido Juez Nieto, en la ídem.

Otro, D. Francisco Vega Araújo, en la ídem.

Otro, D. Miguel Castañeda Cogigas, en la ídem.

Otro, D. Sebastián García Fernández, en la ídem.

Otro, D. José Rivas Díaz, en la ídem.

Otro, D. Manuel Grau Garrea, en la ídem.

Otro, D. Antonio Portillo Lara, en la ídem.

Otro, D. José Noguero Novos, en la ídem.

Otro, D. Diego Mera Horrillo, en la ídem.

Otro, D. Bartolomé Xamena Simeonet, en la ídem.

Otro, D. José Aguiar Pérez, en la ídem.

Academia Militar de Transformación de Caballería

Teniente provisional de Infantería don Lucio Perales Lucas, en la séptima Región Militar.

Academia Militar de Transformación de Artillería

Teniente de complemento de Artillería D. Emilio Pascual Alonso, en la primera Región Militar.

Teniente provisional de Infantería don Mariano Fernández Molina, en la ídem.

Otro, D. Pedro González Prieto, en la ídem.

Otro, D. Roberto Ramis Simó, en la ídem.

Otro, D. Manuel Navascués Navascués, en la ídem.

Academia Militar de Transformación de Ingenieros

Teniente provisional de Infantería don Pedro Aguayo Santaella, en la sexta Región Militar.

Otro, D. Mariano Cuesta Meléndez, en la ídem.

Otro, D. Angel Serrano-Ocaña, en la ídem.

Otro, D. Regino Pérez Panero, en la ídem.

Otro, D. Angel Gálvez Baena, en la ídem.

Otro, D. Tomás Fraile Ovejero, en la ídem.

Otro, D. Rafael Maroto Fernández, en la ídem.

Alferez de complemento de Ingenieros D. Emilio Romero Martín, en la ídem.

Otro, D. Benito Torres Gallego, en la ídem.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285), se anuncia convocatoria para cubrir por concurso-oposición 105 plazas de alumnos en la Academia Militar de Suboficiales, que se distribuirán por Armas y Cuerpos del modo siguiente:

Infantería, 55 (dos de ellas para suboficiales de Sanidad Militar y una para suboficiales de Farmacia Militar).

Caballería, 10 una de ellas para suboficiales de Veterinaria Militar).

Artillería, 20.

Ingenieros, 15.

Intendencia, 5.

El régimen de la convocatoria se ajustará, en general, a la orden de 1 de este mes (D. O. núm. 52), con las siguientes particularidades:

1. Los cursos de preparación darán comienzo el 20 de marzo, para terminar el 25 de agosto.

2. Las instancias de admisión a los cursos de preparación para el ingreso se recibirán en los Cuerpos hasta el día 10 del corriente mes.

3. La selección regional de los solicitantes quedará terminada el 20 de marzo. Sin perjuicio de remitir a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) dentro de los diez días siguientes la documentación que previene el artículo cuarto de la orden de 1 de marzo de 1944 (D. O. núm. 52), las Autoridades Regionales ordenarán desde luego el alta en los cursos de preparación de todos los suboficiales por ellas no eliminados.

4. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se admitirán en la Academia Militar de Suboficiales en todo el mes de julio de 1944.

5. El sorteo de los aspirantes para

determinar la fecha en que deben sufrir exámen, se celebrará el día 5 de agosto.

6. Los exámenes de ingreso empezarán en la Academia Militar de Suboficiales, el 1 de septiembre de este año.

7. La incorporación a la Academia de los aspirantes nombrados alumnos, se efectuará el día 1 de octubre siguiente.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Confirmación de empleo

Como continuación de la orden de 24 de febrero de 1944 (D. O. número 48), y a consecuencia de la orden de aptitud para el ascenso de fecha 27 de enero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 22), queda confirmado en su actual empleo el comandante de Infantería de la escala activa don Juan Jiménez Guell, el cual fué declarado apto en el curso de capacitación celebrado en la Escuela de Aplicación y Tro del Arma, continuando en su actual destino y con la antigüedad que le fué asignada en la orden de ascenso a comandante.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente de Infantería, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, al alferez de dicha Arma don Vicente Aguilar Vindel, con destino en la Escuela Superior del Ejército, colocándose a continuación de don Tomás Durán Angoso, continuando en el mismo destino.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

ASENSIO

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército en fin de diciembre de 1943, el cabo de tambores, asimilado a sargento, Antonio Noales Jerez, con

destino en la Agrupación de Montaña núm. 2, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 143), se anuncian las vacantes de suboficiales y personal de banda, existentes en las Unidades del Arma de Artillería, que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de papeletas será de doce días para los residentes en la Península y de diecisiete para los de Marruecos, Baleares y Canarias, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo estos últimos anticipar sus peticiones de destino por telegrafo:

Regimiento núm. 1.—Seis de brigada.

Regimiento núm. 3.—Cinco de brigada.

Regimiento núm. 4.—Diez de brigada y trece de sargento efectivo.

Regimiento núm. 6.—Dos de brigada y una de cabo de cornetas.

Regimiento núm. 15.—Seis de brigada.

Regimiento núm. 18.—Tres de brigada.

Regimiento núm. 19 (provisional). Dos de brigada.

Regimiento núm. 21.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 22.—Una de brigada.

Regimiento núm. 23.—Seis de brigada.

Regimiento núm. 23 (provisional). Dos de brigada y una de sargento efectivo.

Regimiento núm. 25.—Una de brigada.

Regimiento núm. 27.—Tres de brigada.

Regimiento núm. 29.—Una de brigada.

Regimiento núm. 30.—Cinco de brigada y once de sargento efectivo.

Regimiento núm. 31.—Seis de brigada y tres de sargento efectivo.

Regimiento núm. 32.—Seis de brigada y catorce de sargento efectivo.

Regimiento núm. 32 (provisional). Seis de brigada y doce de sargento efectivo.

Regimiento núm. 33.—Seis de brigada y dos de sargento efectivo.

Regimiento núm. 42.—Una de sargento efectivo.

Regimiento núm. 45.—Una de sargento efectivo.
 Regimiento núm. 46.—Una de brigada.
 Regimiento núm. 49.—Siete de brigada y dos de sargento efectivo.
 Regimiento núm. 50.—Tres de brigada y una de cabo de cornetas.
 Regimiento núm. 72.—Siete de sargento efectivo.
 Regimiento núm. 73.—Seis de sargento efectivo.
 Regimiento núm. 75 (Plana Mayor).—Una de brigada.
 Regimiento de Costa de Marruecos.—Dieciséis de brigada, veintuna de sargento efectivo y una de maestro de cornetas.
 Parque de Granada.—Una de sargento efectivo.
 Grupo independiente de Artillería antiaérea núm. 2.—Una de cabo de trompetas.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Concursos

Vacante una plaza de comandante de Ingenieros en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sáhara, se anuncia para ser cubierta por concurso, entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseara ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual, obligatoriamente, deberá anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Intendencia, correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan. El plazo de admisión de papeletas será el de doce días para los residentes en la Península, y cinco más para los de Baleares, Canarias y Marruecos, contados a partir de la fecha de la publica-

ción de esta orden en el DIARIO OFICIAL, pudiendo adelantarse las peticiones por telégrafo:

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado) juez instructor de Expedientes Administrativos, dos de capitán, una de ellas preferentemente de la escala complementaria y cuatro de subalterno.

Propiedades y accidentes de Madrid. Una de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Madrid.—Una de capitán.

Basé de Tractores de Segovia.—Una de capitán.

Agrupación de Intendencia núm. 1.—Una de comandante.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos, una de capitán y dos de subalterno.

Depósito de Recría y Doma de Jerez. Una de capitán.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos y cinco de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Valencia.—Una de capitán.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel.—Una de comandante y una de capitán, preferentemente de la escala complementaria, una de comandante juez instructor de Expedientes administrativos, agregado a dicha Jefatura (de la escala complementaria) y cuatro de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Barcelona. Una de capitán, preferentemente de la escala complementaria.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta Región.—Una de capitán.

Agrupación de Intendencia núm. 4.—Una de capitán.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Aragón.—Cuatro de subalterno.

Agrupación de Intendencia núm. 3.—Una de comandante.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán, preferentemente de la escala complementaria, una de comandante juez instructor de Expedientes Administrativos, agregado a dicha Jefatura (de la escala complementaria) y cuatro de subalterno.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos y cinco de subalterno.

Pagaduría de Haberes de Vallado-

lid.—Una de capitán, preferentemente de la escala complementaria.

Parque de Artillería de Valladolid.—Una de capitán.

Agrupación de Intendencia número 7.—Una de capitán.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Galicia.—Una de comandante, preferentemente de la escala complementaria, y otra de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos y cuatro de subalterno.

Jefatura de Intendencia de la novena Región.—Cuatro de subalterno.

Jefatura de Intendencia de Baleares.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos, una de capitán y tres de subalterno.

Grupo de Intendencia de Baleares. Una de capitán.

Jefatura de Intendencia de Canarias.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos.

Talleres y Parque de Automóviles de Canarias.—Una de capitán.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias.—Una de capitán.

Grupo de Intendencia de Canarias. Una de capitán.

Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos.—Una de capitán y dos de subalterno.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí.—Una de comandante de la escala complementaria (agregado), juez instructor de Expedientes Administrativos, una de capitán, preferentemente de la escala complementaria, y cinco de subalterno.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.—Dos de comandante, una de ellas de la escala complementaria, para juez instructor de Expedientes Administrativos, agregado a dicha Jefatura, y cinco de subalterno.

Agrupación de Intendencia número 10.—Dos de capitán.

Madrid, 2 de marzo de 1944.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elena Pereda Cámara, al teniente de Intendencia D. Felipe Echeverría Aizpuru, destinado en la Agrupación de Intendencia núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 2 de marzo de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Frías Pla, al capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. José García Rubio, destinado en el Hospital Militar de Tenerife, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

Destinos

A propuesta del General Jefe del Ejército de Marruecos, se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5, al teniente médico D. Mariano Vázquez de Prada y Juárez, de la Clínica Militar de Villa Sanjurjo.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

Para cubrir vacantes de provisión normal, anunciadas por orden de 5 del actual (D. O. núm. 32), pasan destinados a los Cuerpos que se indican los suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, debiendo esperar el relevo en su actual destino los procedentes de Marruecos, Baleares y Canarias.

Destinos voluntarios

Brigada D. Florentino Saldaña Rojas, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, a la de la tercera (artículo 10 de la orden de 3 de julio de 1940, D. O. número 148).

Sargento D. Pío González Carcaño, de la Compañía de Sanidad Militar de Menorca, a la Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.

Otro, D. Joaquín Salgado Rodríguez, de la Academia de Sanidad Militar, a la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Otro, D. Eugenio Labandeira López, de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región, a la de la primera.

Destinos forzosos

Brigada D. Luis Fernández Hernández, de plantilla forzosa en la primera Región a la Agrupación de Sanidad Militar de la segunda.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Por hallarse comprendido en la orden comunicada de 15 de mayo de 1939 y complementarias, es licenciado el teniente médico, asimilado, don Miguel Manera Rovira, quien quedará en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de oficiales veterinarios, correspondientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Regimiento de Infantería núm. 59 (provisional).—Una (de capitán).

Regimientos de Fortificación números 4 y 5 (provisionales).—Una de capitán de cada uno de ellos.

Tercera Unidad de Veterinaria.—Una de capitán y otra de teniente.

Cuarta Unidad de Veterinaria.—Dos de teniente.

Quinta Unidad de Veterinaria.—Una de teniente.

Sexta Unidad de Veterinaria.—Una de teniente.

Séptima Unidad de Veterinaria.—Tres de teniente.

Décima Unidad de Veterinaria.—Dos de teniente.

Sección móvil Veterinaria de Granada.—Una de teniente.

Sección móvil Veterinaria de Canarias.—Una de teniente.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de maestro herrador, correspondientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Regimiento de Cazadores Santiago, número 1 de Caballería.—Dos.

Regimiento de Cazadores Lusitania, núm. 8 de Caballería.—Dos.

Regimiento de Cazadores España, número 11 de Caballería.—Una.

Regimiento de Artillería núm. 19.—Una.

Regimiento de Artillería núm. 20.—Una.

Sección móvil de Veterinaria de Canarias.—Una.

Cuarta Unidad de Veterinaria.—Una.

Sección móvil de Veterinaria de la División 52 (provisional).—Una.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES**Bajas**

Según comunica el General Subinspector de la segunda Región Militar, el día 24 de febrero último falleció en la plaza de Motril el capitán de Oficinas Militares D. Salvador Lázaro Carrasco Vilchez, que tenía su destino en la Caja de Recinta núm. 24, cuya vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

Concursos

Existiendo una vacante de ayudante de oficina en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de la Dirección General de Servicios de este Ministerio, se anuncia segundo concurso para su provisión entre los de este empleo, auxiliares administrativos del C. A. S. E., considerados como suboficial, y suboficiales en prácticas de ayudante de oficina que deseen ocuparla.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario a dicha Dirección General antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Baleares.

res, Canarias y Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

C. A. S. E.

Reemplazo

Fasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 30 de enero de 1944, con residencia en Genta, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el auxiliar administrativo del C. A. S. E., con destino en el Parque y Maestranza de Artillería Tetuán-Genta, D. Serafín Sos Aguilar Rubio, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

CONSEJES Y GUARDADORES MILITARES

Vacantes de destino

Existiendo en la plantilla del Cuerpo de Consejeros y Guardadores Militares las vacantes de destino que a continuación se relacionan, correspondientes a los turnos que también se indican, todos los pertenecientes a dicho Cuerpo que no se encuentren confirmados en su actual destino deberán solicitar obligatoriamente de los que se anuncian.

Los peticionarios de destino de elección o concurso cursarán sus instancias por conducto reglamentario, debidamente documentadas, directamente a los Centros que soliciten, y los de petición de destinos de provisión normal, las papeletas reglamentarias a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, unos y otros antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Elección

Estado Mayor Central del Ejército.—Tres.
Escuela Superior del Ejército.—Dos.

Concurso

Ministerio del Ejército.—Seis.
Consejo Supremo de Justicia Militar.—Seis.
Museo del Ejército.—Una.
Escuela Politécnica.—Dos.
Academia General Militar.—Una.

Provisión normal

Escuela de Estado Mayor.—Una.
Academia de Infantería.—Una.
Academia de Caballería.—Una.
Academia de Artillería.—Una.
Academia de Ingenieros.—Una.
Academia de Intendencia.—Una.
Academia de Sanidad.—Una.
Jefatura de Servicios de Colonias Penitenciarias.—Una.
Capitanía General de la primera Región.—Cinco, dos para la Capitanía; el resto, para Servicios o Locales de la capital de la Región.
Gobierno Militar y Subinspección de Madrid.—Una.
Alcázar de Segovia.—Dos.
Alcázar de Toledo.—Una.
Capitanía General de la segunda Región.—Cinco, dos para la Capitanía; el resto, para Servicios o Locales de la capital de la Región.
Gobierno Militar y Subinspección de Sevilla.—Dos.
Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.—Una.
Gobierno Militar de Cádiz.—Una.
Capitanía General de la tercera Región.—Cinco, una para la Capitanía; el resto, para Servicios o Locales de la capital de la Región.
Gobierno Militar y Subinspección de Valencia.—Dos.
Gobierno Militar de Cartagena.—Una.
Capitanía General de la cuarta Región.—Tres para Servicios o locales de la capital de la Región.
Gobierno Militar y Subinspección de Barcelona.—Dos.
Capitanía General de la quinta Región.—Cuatro (una para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar y Subinspección de Zaragoza.—Dos.
Palacio del Infantado.—Una.
Capitanía General de la sexta Región.—Cinco (dos para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar y Subinspección de Burgos.—Dos.
Cuartel Diego de León de Pamplona.—Una.
Capitanía General de la séptima Región.—Cuatro, (una para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar y Subinspección de Valladolid.—Dos.
Capitanía General de la octava Región.—Cinco (dos para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la

capital de la Región).

Gobierno Militar y Subinspección de La Coruña.—Dos.
Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.—Una.
Capitanía General de la novena Región.—Tres (dos para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar y Subinspección de Granada.—Una.
Capitanía General de Baleares.—Cinco (dos para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar de Palma de Mallorca.—Una.
Gobierno Militar de Mahón.—Una.
Capitanía General de Canarias.—Cinco (dos para la Capitanía, el resto para Servicios o locales de la capital de la Región).
Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una.
Gobierno Militar de Las Palmas.—Una.
Cuartel General del Ejército de Marruecos.—Tres.
Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército.—Cuatro (dos para el Cuartel General, el resto para Servicios o locales del Territorio).
Gobierno Militar y Subinspección de Ceuta.—Una.
Cuartel General del X Cuerpo de Ejército.—Cuatro (dos para el Cuartel General, el resto para Servicios o locales del Territorio).
Gobierno Militar y Subinspección de Melilla.—Una.
Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 18 de enero último (D. O. núm. 15) para cubrir cinco vacantes de subalterno existentes en el Regimiento de Defensa Química, se anunciará a segundo concurso para ser cubiertas entre los oficiales profesionales pertenecientes a cualquier Arma que deseen ocuparlas, siendo preferidos los que posean la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoria-

mente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

Expulsión de voluntarios

Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las autoridades militares que en la siguiente relación se citan, participando haber expulsado del Ejército, por incorregibles, al personal comprendido en la misma, he resultado se publique la relación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 393 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Primera Región Militar

Antonio Olipa Caballero, educando de banda del Regimiento de Transmisiones para Aviación, hijo de Luis y de Felipa, natural de Madrid.

Martín Arandá Gómez, soldado de la Escuela Central de Educación Física de Toledo, hijo de Leoncio y de Guadalupe, natural de Toledo.

Segunda Región Militar

José Castro Serrano, educando de banda del Regimiento de Artillería número 42, hijo de Antonio y Teresa, natural de Cabra (Córdoba).

José Osuna Molina, educando de trompetas del Regimiento de Cazadores de Sagunto núm. 7, hijo de Antonio y de María, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Santiago Ramón Casado, educando de banda del Regimiento de Infantería "Aragón" núm. 17, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Espeluy (Jaén).

Sexta Región Militar

Julio Galilea Vallejo, trompeta del Regimiento de Artillería núm. 24, hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Logroño.

Agustín Maseo Zamanillo, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 54, hijo de Simón y de Inés, natural de San Juan de Musques (Vizcaya).

Germán Arrieta Ygaona, trompeta del Regimiento de Artillería núm. 24, hijo de Celso y de Germana, natural de Vitoria (Alava).

Ramón Fernández López, trompeta del Regimiento de Artillería número 24, hijo de Ramón y Ascensión, natural de Azofra (Logroño).

Séptima Región Militar

Crescencio Sánchez, G.I. soldado del Regimiento de Infantería número

28, hijo de Bernardo y de Ignacia, natural de Harcajo de la Torre (Avila).

Octava Región Militar

Celestino Alonso Tizón, educando de banda del Regimiento Mixto de Artillería núm. 2, hijo de Celestino y de Manuela, natural de Mugerdos (La Coruña).

Cipriano Manso Fonticoba, educando de banda del Regimiento Mixto de Artillería núm. 2, hijo de Miguel y de Cipriana, natural de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Capitanía General de Baleares

Sebastián Ballester Barceló, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 5, hijo de Sebastián y de Margarita, natural de Campos del Puesto (Baleares).

Capitanía General de Canarias

Federico Martín García, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 7.

Juan Barbuzano Morales, soldado del Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias, hijo de Eleuterio y de María, natural de Valverde (Isla de Hierro).

José Castilla Mesa, soldado del Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias, hijo de José y de María, natural de San Sebastián de la Gomera (Isla de Gomera).

Manuel González López, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 7, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Icod (Tenerife).

Norberto González Romero, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 7, hijo de Norberto y de Carmen, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Miguel Fumero Alayón, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 7, hijo de Francisco y de Cipriana, natural de Arona (Tenerife).

Manuel Aguiar Jiménez, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 38 (provisional), hijo de Pedro y de Elena, natural de Cuba, con residencia en Icod (Tenerife).

Madrid, 25 de febrero de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Industria y Material

CABALLERÍA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el orden de 3 de julio de 1940

(D. O. núm. 148), se anuncia a segundo concurso una vacante de comandante de Caballería existente en la Dirección General de Industria y Material.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo antes de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

ASENSIO

ARTILLERÍA

Vacantes de mando

Se anuncia a libre elección la vacante de teniente coronel de Artillería, director del Parque de Artillería de Burgos, la cual podrá ser solicitada por los jefes de la referida Arma de la escala activa.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), donde deberán tener entrada antes de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más, para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia a concurso una vacante de comandante de Artillería, diplomado, existente en el Parque de Artillería de Burgos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), donde deberán tener entrada antes de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente,

riamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Compra de caballos domados

Aprobada por este Ministerio la compra de caballos domados para nutrir las plantillas de las Unidades del Ejército, ésta se llevará a efecto en España por la Comisión designada por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta de este Centro, durante el presente año, excepto los meses de julio y agosto y primera quincena de septiembre.

Comprará también caballos para el Cuerpo de la Guardia Civil y para las Fuerzas de la Policía Armada en el número que permitan los créditos que dichos organismos pongan a su disposición.

La Comisión acudirá a las ferias de primavera de Sevilla y de Jerez de la Frontera, y a las de otoño de Salamanca y Córdoba, y además a aquellas otras que previamente se le señalen.

Se avisará anticipadamente de la actuación de la Comisión de Compra a las Comisiones organizadoras de dichas ferias, a fin de que puedan darle la publicidad conveniente.

Cada mes estará abierta la compra en Madrid en el Cuartel del Depósito Central de Remonta durante toda la primera decena, para que puedan hacer sus ofertas usuarios, criadores y proveedores de cualquier punto del país.

Para la actuación de la Comisión en las distintas zonas y puntos de donde se reciban ofertas importantes será la siguiente:

Segunda decena del mes, para Andalucía, actuando la Comisión en la plaza de Sevilla y otra variable, a fijar según la orientación que señalen los delegados de Cría Caballar.

Tercera decena del mes, para las plazas de Zaragoza y Valladolid, extendiéndose a Salamanca y Extremadura si se le ordenara porque hubiera ofertas de importancia.

A primero de cada mes, se determinarán fechas exactas en que la Comisión ha de actuar en cada plaza.

Estas fechas, con las características del ganado a comprar y locales de compra, se comunicarán por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta a los negociantes proveedores habituales y, al propio tiempo, a los delegados de Cría Caballar de la zona a que correspondan para que a su vez pasen aviso a los criadores, usuarios y pequeños negociantes que

deseen presentar su ganado a la Comisión.

El número y características del ganado de compra será el que señale la citada Jefatura, según necesidades.

Los proveedores habituales no estarán ligados inflexiblemente a la población donde residan, pudiendo presentar ganado en cualquier plaza donde actúe la Comisión.

La Comisión se ajustará en todo lo demás que no se exprese en esta orden a lo dispuesto en la de 24 de julio de 1935 (C. L. núm. 47) «Compra de ganado domado» e instrucciones que para el mejor desempeño de su cometido le señale la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, las que se observarán y cumplimentarán exactamente.

Los caballos que se adquieran para el Ejército de la Península serán destinados al Depósito Central de Remonta o a sus Destacamentos, según el punto donde se efectúe la compra, o directamente a los Cuerpos que lo precisen, según las órdenes que reciba el jefe de la Comisión.

El oficial pagador de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, como pagador de la Comisión, solicitará las consignaciones correspondientes con arreglo a los créditos disponibles en presupuesto para esta atención, a medida que vaya siendo necesario.

El personal que constituye la Comisión disfrutará de la dieta reglamentaria durante los días que se ausente de su residencia para este servicio.

A la Comisión se unirán los comisionados del Cuerpo de la Guardia Civil y de las Tropas de Policía Armada designados por dichos organismos para adquirir los caballos con destino a estas fuerzas.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASENSIO

Compra de potros

De conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 24 de junio de 1935 (D. O. núm. 169) sobre compra de ganado, se dispone que la de potros en el presente año se efectúe por las Comisiones designadas con personal de los Depósitos de Recría y Doma de Ecija y Jerez de la Frontera, en los distritos que para cada uno señala la regla tercera de dicha disposición, siguiendo los itinerarios que le sean aprobados por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta y dando comienzo su actuación a partir del día 20 del mes actual.

El cupo de adquisición será, con cargo a la Sección cuarta capítulo terce-

ro, artículo quinto, grupo cuarto: 25 de silla para señores Generales, 200 ídem para oficiales y 575 para tropa. Con cargo a la Sección 16, capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto: 50 de silla para oficiales y 150 para tropa.

Serán adquiridos, por partes iguales, entre las Comisiones de los dos Depósitos de la Península y queda facultada la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta para disponer que una Comisión adquiera más que otra en caso de que en los distritos correspondientes resultara aumento o disminución en el contingente declarado en la estadística, pero sin rebasar el total de los créditos disponibles para esta adquisición.

Dichos Centros criarán los potros que le corresponden y los que adquieran con cargo al presupuesto de Marruecos, nivelándose el número, si no resultara equilibrada la compra en los expresados distritos.

Los precios a que se cotice el ganado, según su clasificación, lo determinarán las Comisiones, ateniéndose en un todo a las instrucciones que se le señalen por la indicada Jefatura.

Ha de efectuarse una depurada selección de los potros que se presenten a las Comisiones, y no ha de tolerarse en ellos más defectos de sanidad que aquellos que a continuación se expresan, y aun todos éstos, previo acuerdo del jefe y veterinario de la Comisión:

Vejgas simples, pequeños agriones, ligeras exostosis en la cara, pequeños reparos en el ojo derecho; entendiéndose por reparos las pequeñas cicatrices o puntos blancos en la córnea o herida en el globo ocular, que no impidan en nada la visión, ligeramente ensillado, bajo de cruz, sin ser exagerado, cabeza acarnerada, sin exceso.

Las características que han de reunir, son:

Edad, tres años; alzada, para los de sangre árabe, 1,48 metros como mínimo y de 1,50 para los restantes; la máxima será de 1,60 metros, salvo ejemplares extraordinarios que, por su sangre, conformación y bellezas, puedan llegar a 1,62.

Los jefes de los Depósitos serán muy escrupulosos en resolver las incidencias que puedan presentarse a los de las Comisiones y para aquellas que consulten a este Ministerio aportarán conjuntamente todos los datos necesarios, para mejor resolución.

Los de las Comisiones se atenderán en todo a las reglas comprendidas en la antedicha disposición e instrucciones que reciban de este Ministerio por conducto de los jefes de los Depósitos, dando exacto cumplimiento a cuanto en la misma se previene y no se oponga a lo que en esta orden se dispone, teniendo además en cuenta las siguientes:

1.ª **Semanalmente** dará cuenta de las compras efectuadas tanto al Jefe del Depósito correspondiente como a la indicada Jefatura, **especificando los productos** vistos y la razón de no haberlos adquirido. Los estados que formulen serán convenientemente totalizados, colocando en cabeza a los potros especiales adquiridos para señoras Generales, jefes y oficiales, los que reúnan condiciones para la escuela de S. E. el Jefe del Estado, Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Academias y finalmente los de silla de tropa.

2.ª Se informará del estado sanitario de los puntos de etapas para evitar epizootias, variando los itinerarios si por esta causa fuera necesario, pero dando cuenta telegráficamente a este Ministerio.

3.ª Al comprar los de raza pura, se conservará el nombre, se obtendrá el de los padres y razas y si es posible la carta de origen.

Los productos que se presenten con dicha carta de origen, como de sementaes del Estado serán preferidos a los demás, siempre que reúnan las condiciones debidas, pero darán cuenta de su adquisición por separado tanto a los jefes de los Depósitos como a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta.

4.ª A medida que las Comisiones tengan número de potros suficientes, que irán concentrando en puntos de fácil acceso al ferrocarril, los irán enviando al respectivo Depósito, con arreglo a las órdenes que tengan recibidas, sin demora alguna, procurando no quede ninguno después de adquirido en poder de los vendedores.

5.ª Los pagadores de las Comisiones, por conducto de las mismas, remitirán a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta una copia de cada una de las cuentas que rindan durante la presente compra, tanto de las de pagos a justificar como las de mandamientos en firme.

6.ª El personal de jefes y oficiales y tropa de dichas Comisiones disfrutará, durante el tiempo que duren la actuación de las mismas las dietas y pluses reglamentarios actualmentemente.

Por la Ordenación General de Pagos se consignará en la segunda Región la cantidad de 3.841.500 pesetas por el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto segundo de la sección cuarta, y 945.000 pesetas por el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto de la sección 16, y en la de Marruecos, 100.000 pesetas por el mismo capítulo y artículo, Grupo y Sección últimamente citado, para la de potros que se efectúan en aquel territorio por el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, cuyas cantidades son las calculadas para llevarlos a efecto.

Por la segunda Región Militar se designarán los dos oficiales de intendencia y comisarios de guerra interventores que han de sustituir a los actuales de los Depósitos de Recría y Doma de Jerez y Ecija durante el tiempo que estos se hallen ausentes, actuando con las Comisiones de Compra de referencia. También designará un oficial veterinario para que forme parte de la Comisión de Compra de potros del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Si terminada la primera vuelta de las Comisiones, o dentro de ésta, los ganaderos, criadores, recriadores, usuarios o tratantes, presentaran potros de dos años en la próxima primavera, que reúnan excepcionales condiciones y que merezcan figurar en el contingente de compra de este año, lo comunicarán a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, expresando sus características, quien determinará si se autoriza o no su adquisición, pero aplicándole los precios que correspondan con arreglo a la clasificación que merezcan y deducción correspondiente al valor o importe del año más de recría que ha de tener forzosamente en dicho Establecimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ASSENSIO

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Artillería.—Ascensos.

DIARIO OFICIAL núm. 47, de 26 de febrero último, pág. 1.004, columnas primera y segunda.

Donde dice: Otro, D. Angel Gómez Peláez, destinado en el Banco de Pruebas de Eibar, con la de 17 de febrero de 1943.

Debe decir: Otro, D. Angel Gómez Peláez, destinado en el Banco de Pruebas de Eibar, con la de 17 de febrero de 1944.

Madrid, 4 de marzo de 1944.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril se acuerda para el mes de marzo próximo la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo:

Merchandías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de trans-

porte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola, en general.
Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario

(previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.

Merchandías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cementos y otros aglomerantes.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera para construcciones.
 Naranjas.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílices (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivo de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:
 Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo, sin limitación de peso).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Ferrocarrilaciones (previa indispensable presentación orden o certificación

de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o jefe de los Almacenes Generales de Madrid).
 Material de incubación y cría de polluelos.
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Origeno.
 Piensos.
 Plantas de vivero y sarnientos.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
 Semillas.
 Transportes militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
 Volatería.
 Salvo las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.
 Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.
 La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo, sustituyendo a la orden de 29 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 334) y órdenes de 27 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 363) y 29 de enero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* número 30) en que se prorrogó la primera

para los meses de enero y febrero. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 59.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien acordar los ceses y nombramientos siguientes:

D. Mario Pintos Levy, coronel de Ingenieros, cese como fiscal provincial de Tasas de Guadalajara y pase a prestar sus servicios con el mismo cargo a la provincia de Toledo.

D. Luis Rodríguez-Camuñas Porras, funcionario del Ministerio de Agricultura, cese como fiscal provincial de Tasas de Avila y pase a prestar sus servicios con el mismo cargo a la provincia de Guadalajara.

D. Isidro Pérez Brade, juez de primera Instancia e Instrucción, cese como fiscal provincial de Tasas de Ciudad Real, pasando con el mismo cargo a la provincia de Avila.

D. Germán Portillo Belluga, teniente coronel del Arma de Caballería (retirado), cese como fiscal provincial de Tasas de Albacete y pase con el mismo cargo a la provincia de Ciudad Real.

D. José Beltrán Talens, teniente coronel del Arma de Infantería, cese como fiscal provincial de Tasas de Toledo y pase con igual destino a la provincia de Pontevedra.

D. Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, comandante del Arma de Infantería, cese como fiscal provincial de Tasas de Palencia y pase con igual destino a la provincia de Salamanca.

D. Pablo Pena de Odano, secretario judicial, cese como fiscal provincial de Tasas de Pontevedra y pase a prestar sus servicios con el mismo cargo a la provincia de Palencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 24 de febrero de 1944.—
 P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres....

(Del B. O. del Estado núm. 57.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA ALAVA NUMERO 22.—MANDO

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de esgrima que a continuación

se relaciona, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o industriales a quien pueda interesarles hagan sus ofertas al teniente coronel mayor del mismo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al por 100 de descuento.

Material a adquirir

- 6 caretas de sable.
 - 6 caretas de espada.
 - 3 panoplias.
 - 6 floretes.
 - 6 sables.
 - 6 espadas francesas.
 - 6 petos para florete.
 - 6 panoplias sable.
 - 6 panoplias florete.
 - 6 codéras.
 - 3 piezas de lino eum de 12 por 0,70.
- Tarifa, 27 de febrero de 1944.

Núm. 278

P. 5-2.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
SAN FERNANDO NUM. 11**

Este Cuerpo necesita adquirir calderetas, fuentes, jarras, platos, vasos, cafeteras, cazos de distribución, espumaderas y termos para conducción de comida.

Los industriales que lo deseen pueden presentar proposiciones, en sobre cerrado, antes del día 15 de marzo próximo, al teniente coronel Mayor, el que tiene a su disposición cuantos datos necesiten.

Rigen para este concurso las normas y preceptos reglamentarios.

Alicante, a 28 de febrero de 1944.

Núm. 281

P. 2-2, a.

**REGIMIENTO DE INFANTERIA
SANTA MARIA DE LA CABEZA
NUMERO 58**

Necesitando este Regimiento adquirir los efectos que a continuación se detallan, aquellos señores industriales a quienes pueda interesar pueden dirigir sus ofertas por escrito al teniente coronel mayor de este Cuerpo durante un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio. Dichos industriales presentarán los correspondientes modelos.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Efectos que se citan

- Una máquina de sumar y restar.
- Una máquina multicopista.

Jerez de la Frontera, 17 de febrero de 1944.

Núm. 245

P. 6-2.

**HOSPITAL MILITAR
«CALVO SOTELO»**

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones, de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento en las

cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones en el mes de abril próximo.

Murcia, 1 de marzo de 1944.

Núm. 273

P. 3-2.

**REGIMIENTO DE INFANTE-
RIA GARELLANO NUM. 45.
MANDO**

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se detallan, se hace pública para que todos aquellos industriales a quienes pueda interesar hagan sus ofertas por escrito al teniente coronel mayor de este Regimiento, durante un plazo de doce días, a partir de la publicación de este anuncio.

Dichos industriales presentarán los correspondientes modelos, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

**Material de esgrima para jefes y
y oficiales**

- 4 caretas de sable.
- 4 Caretas de espada.
- 6 floretes.
- 6 sables.
- 6 espadas francesas.
- 4 petos para florete.
- 6 codéras.
- 30 hojas de florete.
- 1 caja de arrestos.
- 6 pares de zapatillas.

Material de deportes

- 22 pares de botas de balompié.
 - 22 pares de espinilleras.
 - 24 pares de medias de balompié.
 - 24 pares de calcetines de lana.
 - 3 jerseys de portero (cuello alto).
 - 1 par de guantes de portero.
 - 5 pares de rodilleras de portero.
 - 1 reglamento de balompié de Escartín.
 - 6 pelotas de mano.
 - 1 puchi completo.
 - 4 coquillas.
 - 1 saco de arena (para boxeo).
 - 6 trajes de baño.
 - 6 albornoces talla grande.
- Bilbao, 25 de febrero de 1944.

Núm. 266

P. 4-4.

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL
DE INTENDENCIA**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para adquisición de 8.800 camas literas de dos plazas del Servicio de Acuartelamiento.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central

de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 31 de marzo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará, por el presidente, a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de una cama como muestra. Dichos envíos se harán sin menorete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 23 de marzo, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada artículo.

El tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas y en las Jefaturas de Intendencia de la Región.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., núm. ..., con

cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o como apoderado legal) de..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de..., y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra), el precio de... (en número y letra), pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de... (en letra), pesetas... (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. Fecha y fábrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE 8800 CAMAS LITERA DE DOS PLAZAS, DISPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1943

Primera. Será objeto de adquisición ocho mil ochocientas camas litera de dos plazas.

Segunda. Las características técnicas de dichas camas serán las siguientes:

Somniers—Las reglamentarias son como siguen:

Marco—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros de hierro, de ángulo de 40 por 4.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones de los cuatro vértices están consolidadas por un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo situados los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equilibrados y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tela metálica—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado

Considerando que forman parte de dicha

cha tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho en los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo, siguiendo por los costados izquierdo y derecho:

- Una fila de ganchos, 14 piezas.
- Una fila de muelles, 14 piezas.
- Ocho filas de trece ángulos.
- Ocho filas de 12 ángulos.
- Alternadas con las anteriores, 200 piezas.
- Una fila de muelles, 14 piezas.
- Una fila de ganchos, 14 piezas.
- Una fila vertical (costado izquierdo), de ángulo de lados desiguales, 8 piezas.
- Una fila vertical (costado derecho de ángulo semejante a los anteriores, 8 piezas.
- Dos filas verticales (laterales) de ganchos, 18 piezas.

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 94 cms.

Longitud total que para este esfuerzo debe adquirir el muelle

Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar una longitud que no exceda de

Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
45	11.5	9.4
55	13.5	9.8
65	14.5	10.0

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 cms. de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia de 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a 8 y 11 cms., respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 90 kilogramos por dos milímetros de sección y cinco milímetros de estiramiento como máximo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schopper tomando grapas de 10 centímetros de distancia.

Las ofertas se ajustarán a las mismas características anteriores o mejoradas, quedando el trenzado de la malla en libertad de forma.

Litera—De forma libre, y deberá estar constituida por dos cuerpos susceptibles de ser fácilmente separados, o reunidos, de manera que puedan utilizarse como cama simple o litera de dos cuerpos.

Sus características responderán a un

Total, 290.
Todos los elementos de alambre que forma el lecho de la tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar en lo posible de desgarrones a las ropas de la cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 milímetros de sección y el de los muelles de 3/10 de milímetros.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos aproximadamente.

Las primeras materias empleadas, tendrán las condiciones siguientes:

Hierros—Serán dúctiles sin quedades en hojas de calidad superior y susceptibles de recibir varios doblesces.

Alambre de acero—Será galvanizado en frío.

Muelles—Con una longitud de 94 centímetros, tendrán las características siguientes:

unificado tipo de ángulo de hierro laminado de 40 por 4, de lados iguales.

Su forma deberá ser sencilla, de manera que reúna las siguientes condiciones:

- 1.ª Facilidad de armado y montaje.
- 2.ª Facilidad de transporte y almacenamiento.

3.ª Facilidad de recomposición.

Literas y somniers pintados de gris.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo 4.400 unidades.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primeras materias o si es preciso recibirlas.

El precio que se consigne en los pliegos se expresará en letra, por pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo, en la inteligencia de que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta. Sólo se admitirán proposiciones directas de los fabricantes, justificando la capacidad de producción, cupo mensual, etc., en un turno normal de trabajo.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar una cama litera como muestra. Esta muestra servirá para su análisis y reconocimiento y vendrá acompañada de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y un número que corresponde al envío verificado. El

plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación, antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de procederse a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas del laboratorio el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presentar dicho reconocimiento. Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. El precio límite se fija en 250.00 pesetas (doscientas cincuenta pesetas) cada cama litera.

Décimoprimer. Las primeras materias han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES. QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE 8.800 CAMAS LITERAS DE DOS PLAZAS, A DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250,00) UNIDAD, DISPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1943

Primera. Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y reparcerán sin empuñadas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que estableció determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior y las empresas o sociedades, una certificación ex-

pedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de superanmerarios, de reserva o retirados sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 11 del año de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que este prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta, de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones he-

chas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de" (y a continuación el objeto de la misma). El presidente les recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado; inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en el contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

10. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta; igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente de

la Junta de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Esta-

do intentará menmar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el comprobante.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, una de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vinticinco, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el remate no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 10 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos y rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en este contra-

to se adopte por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosesta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente,

mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por él favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.

Núm. 282

P. I—1.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.—PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Concurso para adquisición de tapicería y limpieza

El Excmo Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario), ha dispuesto que se celebre un concurso para adquisición de tapicería y limpieza (expediente número 32) que se relaciona en el pliego de condiciones técnicas, con arreglo a las características que se detallan en el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, los licitadores que deseen concurrir a él, presentarán en el Negociado de Compras de la Dirección General de Transportes, Martínez Campos, 23 y 25: muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas de alguno por su gran peso

o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Actos de la Dirección General de Transportes, anteriormente citada, a las diez horas del primer día laborable, pasados treinta días de su publicación en el DIARIO OFICIAL, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Solo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

El presente anuncio se remite con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones legales, relaciones del material y precios, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de quien lo solicite en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas Regionales de Automovilismo y en las oficinas de la Dirección General de Transportes, en los días y horas usuales de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del expediente.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ... calle ... número ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ... y número ..., en nombre (propio o apoderado legal de ...) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el Concurso para

la adquisición de tapicería y limpieza (expediente núm. 32), en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (número y letra) pesetas (...).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra), pesetas (...), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento sino las de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación del elemento o pieza de que se trate.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Condiciones técnicas

Primera. Las ofertas podrán realizarse de un solo material o de su totalidad.

Segunda. Las ofertas han de hacerse por materiales que se ajusten, dentro de los límites que estimará el Tribunal de concursos, a las muestras que la Dirección General de Transportes tendrá a disposición de los licitadores en sus oficinas centrales, pudiendo el Tribunal rechazar todas aquellas que a su juicio no se ajusten a las referidas muestras.

Tercera. Se indicará el mayor número de características particulares de cada elemento que sirvan para identificarle y conocer su calidad.

Cuarta. Serán preferidas las ofertas que no soliciten materiales, dentro de asegurar calidad y plazos de entrega.

Seguirán en orden de preferencia las ofertas en que sólo se exija de esta Dirección General el cursado del pedido de materias primas necesarias, por intermedio de la Delegación Oficial del Estado, sin esperar a empezar a efectuar dichas entregas al recibo de estos materiales.

Quinta. Se señalarán clara y concretamente los plazos de entrega, admitiéndose que éstos pueden hacerse de la totalidad de cada material o en entregas parciales, siempre que se fije el ritmo de los mismos.

Sexta. Se acompañarán muestras en la cantidad necesaria para su examen y estudio.

Madrid, 18 de octubre de 1943.

P. I—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

MODAS y CONFECCIONES

CUADRAS

Vestuario para el Ejército,
Armada y Corporaciones
Talleres de confección al
: : : por mayor : : :

Almacén:

Calle Callao, 7 - Teléfono 34249

BARCELONA

Registro Incorporación Industrial N.º 34455

ALMACENES DE TEJIDOS Y PAÑERÍA

Hijos de H. GUTIERREZ

Duque de la Victoria, 10

VALLADOLID

Talleres CHEVROLET

A.º ESPINO

Reparación de automóviles - Motores de explosión
Motores Diesel

Teléfono 469 - Carretera Villalobón - PALENCIA

Esterilizados "DOMENECH".

Material de cura aséptico en envases metálicos
Pasaje Gutiérrez, letra A - Teléfono 2359 - VALLADOLID

DISPONIBLE

CASA GUERRERO - Zapatería Militar - Casa especial en
bata, entera, soldado reglamentaria y sorreño nuevo
modelo para señores Jofes, Oficiales y Clases de tropa.
Mayer, 7, moderno - Teléfono 2363 - MADRID.

L. VILLAR SANCHEZ - Sastrería en general - Refinado
corte y comoda confección - Efectos militares - Grandes
novedades en pañería.
Casas de Compostela, 2 - Teléfono núm. 3443 - SANTIAGO

DISPONIBLE

ESCALILLAS DEL ARMA DE INFANTERIA

AVISO

Para general conocimiento se hace presente que la edición de la Escalilla del Arma de Infantería está agotada, rogando se abstengan de hacer pedidos hasta tanto se ponga a la venta la nueva que se haga, lo cual será anunciado en este DIARIO OFICIAL.

REITERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO